

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA: CANAL DE ACCESO AL PUERTO BARRANQUILLA, BARRANCABERMEJA - PINILLOS Y CANAL DE DIQUE 2021

CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-I-070-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO EN LA ETAPA DE ADECUACIÓN DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”.

ADENDA No. 2

El numeral 1.11 “Adendas” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, establece la facultad de la entidad CONTRATANTE para modificar los términos de referencia a través de adendas, razón por la cual, atendiendo las observaciones efectuadas a la obra de la presente interventoría, se procede a la modificación de los términos de referencia, en el siguiente sentido:

En atención a las observaciones presentadas, se procede aclarar mediante el ajuste a los términos de referencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el numeral 2.6.2. “CONDICIONES RESOLUTORIAS” del Sub capítulo II Aspectos específicos del contrato y de la ejecución del proyecto de los Términos de referencia el cual quedara así:

2.6.2. CONDICIONES RESOLUTORIAS

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- *Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.*
- **No obtener por parte de la Entidad o Autoridad correspondiente los permisos o licencias de diversa índole necesarios para la ejecución del Proyecto y cuya consecución no se logre en un plazo máximo de un (1) mes o según el plazo máximo acordado entre las partes. (si aplica).**
- *Una vez suscito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista de ejecución del proyecto, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

SEGUNDO: Modificar el Título LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO DEL CANAL NAVEGABLE, contenido en el numeral 1.1.2.1. denominado Descripción del Proyecto- Interventoría a la ejecución de la obra y cierre contractual – del Sub capítulo I, Capítulo I, de los Términos de referencia el cual quedara de la siguiente manera:

Nota 1: La sección de diseño y polígono a dragar se podrá modificar o reajustar de acuerdo con el análisis batimétrico y la disponibilidad de cupo de volumen a remover. Dicha sección sobre el canal navegable puede moverse vertical y horizontalmente incluso de manera aledaña al canal conceptual de referencia, conforme a las recomendaciones que al respecto realice la Autoridad marítima o la Interventoría quienes pueden sugerir que se dreague para mayor estabilidad y/o duración de los trabajos realizados en el canal. Estará a cargo de Findeter como prestador del servicio de asistencia técnica del Proyecto y representación de la Contratante, la determinación y autorización del ajuste al citado polígono teniendo en cuenta el levantamiento batimétrico de pre-dragado. En este caso, el Contratista deberá ajustar el plan de dragado a dicha modificación, o actualizar el plan de dragado que se encuentre en ejecución, para someterlo nuevamente a la aprobación FINDETER y CORMAGDALENA previo a la viabilidad técnica de la interventoría.

Nota 2. La autoridad marítima, en función de sus competencias, puede realizar modificaciones al canal conceptual de diseño en miras de una navegación más segura y eficiente, y en tal virtud el Contratista de Obra está obligado a ajustar su plan de dragado para cumplir con el diseño del canal, siempre y cuando esto no implique un desequilibrio para el contratista.

TERCERO: La presente adenda modifica en lo pertinente los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria que le sean contrarios, por lo tanto, las demás estipulaciones contenidas en los términos de referencia y sus anexos no modificados con la presente adenda continúan vigentes y conservan su valor.

Para todos los efectos, se expide la presente adenda a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).